

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA XUNTA DE GALICIA SOBRE LA TRANSMISIÓN DE INSTALACIONES DE UFD A LA DISTRIBUIDORA SUCESORES DE MANUEL LEIRA S.L.**

**Expediente nº: INF/DE/035/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 8 de octubre de 2020

Vista la solicitud de informe formulada por la Xunta de Galicia sobre la autorización de transmisión de dos líneas de Media Tensión en el ayuntamiento de Cabanas (A Coruña), pertenecientes a la empresa distribuidora UFD, a la empresa distribuidora Sucesores de Manuel Leira, S.L., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) en relación con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acuerda emitir el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de febrero de 2019, tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio del Servicio de Energía y Minas de la Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia, por el que se solicita informe previo a la autorización de transmisión de instalaciones propiedad de la distribuidora UFD a la empresa distribuidora Sucesores de Manuel Leira, S.L. correspondientes a los siguientes expedientes:

- Expediente: 27533  
Denominación: LMT Cabanas Franza.  
Ayuntamiento: Cabanas. (A CORUÑA)
- Expediente: IN407A 2005/141-1  
Denominación: LMT CT Polígono Vilar do Colo Fase II.

## Ayuntamiento: Cabanas (A CORUÑA)

Se adjunta al citado oficio de la Xunta de Galicia, la solicitud de transmisión de la citada empresa distribuidora Sucesores de Manuel Leira, S.L., aportando escrito de fecha 6 de diciembre de 2018 de la empresa distribuidora Sucesores de Manuel Leira, S.L a la Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia, comunicándole que, con fecha 3 de diciembre de 2018, habían alcanzado un acuerdo de cesión de las instalaciones señaladas propiedad de Unión Fenosa Distribución, S.L a favor de la empresa distribuidora Sucesores de Manuel Leira, S.L.

Tras haberse detectado que el convenio de cesión señalado únicamente se encontraba firmado por la empresa Sucesores de Manuel Leira, S.L., con fecha 18 de septiembre de 2020 se remitió a la Xunta de Galicia oficio por el que se solicitaba la remisión de una copia del convenio de cesión formalizado entre ambas distribuidoras, debidamente suscrito por sus respectivos representantes.

Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2020, ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la Jefatura Territorial de A Coruña dando respuesta a la solicitud de información, indicándose en el mismo que, con fecha 29 de mayo de 2019, la empresa Sucesores de Manuel Leira, S.L. presentó el documento de cesión debidamente firmado por los representantes de ambas distribuidoras, tal y como consta en la documentación aportada.

## 2. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, *la transmisión de la titularidad de una instalación de distribución de energía eléctrica requiere autorización administrativa*. En este sentido, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 24/2013, de 27 de noviembre, y con el apartado Trece del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, corresponde a la Xunta de Galicia autorizar, en su caso, dicha transmisión.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la solicitud de autorización administrativa de transmisión deberá ser dirigida a la Administración competente por quien pretende adquirir la titularidad de la instalación. Así mismo, el citado precepto establece que la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que permita acreditar la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, así como una declaración del titular de la instalación en la que manifieste su voluntad de transmitir dicha instalación.

Ambos requisitos deben entenderse cumplidos, toda vez que, por una parte, la distribuidora Manuel Leira se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores<sup>1</sup>, con número de registro R1-082, por lo que la

---

<sup>1</sup> <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/eee/indiceCalidad/distribuidores.aspx>

capacidad legal, técnica y económica de la citada empresa distribuidora queda acreditada *per se*, y por otra, consta la voluntad de ambas distribuidoras en proceder a la transmisión de la citada instalación, mediante el convenio de cesión aportado a tal efecto, el cual se encuentra debidamente firmado por ambas partes.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC considera que se cumplen las condiciones establecidas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para la transmisión de las instalaciones citadas de la empresa distribuidora propietaria UFD a favor de la empresa distribuidora Sucesores de Manuel Leira, S.L.